

miento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Benamaurel, 21 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.:  
Juan Francisco Torregrosa Martínez.

NÚMERO 1.038

## AYUNTAMIENTO DE LA CALAHORRA (Granada)

*Convocatoria de Juez de Paz titular y sustituto*

### EDICTO

Por medio del presente, se informa que, cumplido el mandato del cargo de Juez de Paz titular del municipio de La Calahorra y así como del sustituto del mismo, mediante resolución de Alcaldía de fecha 16 de febrero de 2017 se ha aprobado la convocatoria pública para la elección de dichos cargos.

A tal efecto, todos los interesados que, reuniendo los requisitos legales, deseen solicitar su nombramiento como tal, podrán presentar su solicitud ante la Secretaría de este Ayuntamiento, por escrito, en el plazo de veinte días hábiles computados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, a través del Registro General de este Ayuntamiento o a través de los registros de cualquiera de los órganos administrativos establecidos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que carece de antecedentes penales.
- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición prevista en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Calahorra, 17 de febrero de 2017.-El Alcalde, fdo.:  
Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 1.036

## AYUNTAMIENTO DE CORTES Y GRAENA (Granada)

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal prestación servicios de tanatorio*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Fabiola Romero Hernández, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cortes y Graena,

HACE SABER: No habiéndose producido ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cortes y Graena en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Prestación Servicios de Tanatorio, se considera elevado a definitivo y se procede a publicar el texto íntegro de la referida ordenanza.

### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL”

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de Tanatorio Municipal, de Cortes y Graena, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en arts. 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Se exigirá tasa por la prestación del servicio por utilización del Tanatorio Municipal, en todas sus dependencias (cámara de depósito, sala de velatorio, cocina y oficina), titularidad de esta Corporación Local, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, número 95/2001, de 3 de abril.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están sujetas al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza Municipal las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio Municipal.

También se considerará obligado al pago las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización del Tanatorio Municipal para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas entidades.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por servicio: 375 euros.

Artículo 6. Devengo

1. La obligación de pagar la correspondiente tasa nace desde el momento en que se conceda la autorización para utilizar las instalaciones. La utilización del servicio de tanatorio se efectuará por periodos máximos de 48 ho-

ras, entendiéndose disponible el mismo con el abandono del cadáver.

2. El pago de la tasa debe efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización del Tanatorio, con ingreso directo en las entidades colaboradoras que determine este Excmo. Ayuntamiento, al presentar la solicitud de la utilización.

3. El personal encargado del Tanatorio Municipal controlará que los servicios prestados en el Tanatorio sean solicitados y abonados a la Administración Municipal requiriendo a los beneficiarios el justificante de pago por la tasa satisfecha.

En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, la tasa por utilización del Tanatorio, por requerirse su utilización en días inhábiles, el personal encargado exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por la tasa serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el periodo voluntario de pago.

**Artículo 7. Deterioro de instalaciones.**

Tanto las empresas funerarias como los particulares que hagan uso del servicio y utilicen las instalaciones deberán cuidar del buen orden en el servicio y se responsabilizarán de los posibles desperfectos ocasionados en el mobiliario e inmueble durante la prestación del mismo.

**Artículo 8. Devolución de tasa.**

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución de importe correspondiente, previa solicitud a la que se acompañará el original del justificante de pago realizado.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cortes y Graena, 20 de febrero de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Fabiola Romero Hernández.

NÚMERO 1.041

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO

*Aprobación inicial propuesta cambio de uso*

### EDICTO

Por el presente y de conformidad con los acuerdos plenarios de fechas 26/07/2002 (BOP núm. 241, de fecha 19/10/2002) y 25/05/2012 (BOP núm. 133, de fecha 12/07/2012), en relación a los criterios de interpretación de compatibilidades de usos entre el PEPRI Albaicín y el PGOU 2000, se somete a información pública por plazo de 15 días hábiles la resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo de fecha 24/02/2017 en relación a la propuesta de cambio de uso de edificio plurifamiliar 3 viviendas a residencial singular alojamiento hotelero y complementario de local de espectáculos reunión en planta baja (bar) solicitado por D. Emilio de la Torre de la Fuente en el inmueble sito en calle San Buenaventura, núm. 1, sito en el ámbito del PEPRI Albaicín —catalogado nivel 2.2, según proyecto básico redactado por D<sup>a</sup> Josefa López del Valle, siendo el contenido de la resolución la siguiente:

“Considerando el informe propuesta del Servicio de Zona Centro y Casco Histórico de fecha 23/02/2017, en el cual se indica:

“En relación al expediente arriba referenciado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Técnico de Administración General que suscribe, emite el presente

**PROPUESTA A LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO**

I. Con fecha 1/12/2015 D. Emilio de la Torre de la Fuente con DNI núm. 24258724-A solicitó licencia urbanística de rehabilitación con cambio de uso respecto del inmueble sito en Calle Buenaventura núm. 1, para lo cual presentaba licencia de cambio de uso de edificio plurifamiliar a residencial singular (uso de alojamiento hotelero —pensión—) según proyecto básico redactado por D<sup>a</sup> Josefa López del Valle (visado con fecha 26/11/2015).

II. La intervención solicitada consistente en cambio de uso de edificio plurifamiliar 3 viviendas a residencial singular alojamiento hotelero y complementario de local de espectáculos reunión en planta baja (bar), afectando a los parámetros urbanísticos básicos. Indicar que el inmueble se sitúa en suelo urbano consolidado dentro del conjunto histórico, contando con la condición de solar según su clasificación en la adaptación parcial del PGOU a la LOUA en cuanto a la preexistencia de servicios urbanísticos, calificado como residencial unifamiliar en manzana cerrada (2p) según el PGOU 2000, uso pormenorizado de manzana cerrada extensiva según PEPRI e incluido en zona de servidumbre arqueológica 4, no afectando